

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y  
ASISTENCIA MUTUO-RECÍPROCA**

Quienes suscriben, **JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-220-1655, actuando en su condición de **DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por una parte y por la otra, **CHANAN CHAI SINGH ORO**, varón, panameño con cédula de identidad personal N° 8-494-809, Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN EN PRO DE LAS VÍCTIMAS DEL CRIMEN, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA REPÚBLICA DE PANAMA**, persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscrita en la ficha FIP-5784, Documento 289904 de la sección mercantil, apartado de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público, en adelante la **FU.PRO.VIC.DE.HU.PA**; han acordado suscribir el presente Convenio sobre Colaboración, Coordinación, Cooperación y Asistencia Mutuo Recíproca de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que como queda establecido en el artículo N°1 del Título I de la Ley N°7 del 5 de febrero de 1997, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** se crea como institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional y administrativa; por lo que es de su libre albedrío el asumir compromisos y responsabilidades a su consideración.

Que el artículo N°2 de este mismo Título y la Ley señala que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten, en los términos establecidos por la presente Ley.

Que como queda establecido en el Título II de la precitada Ley, entre otras, son atribuciones de la Defensoría del Pueblo:

1. Investigar los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos establecidos en el Título III de la Constitución Política de la República de Panamá, los demás derechos constitucionales, así como los previstos en tratados, convenios y declaraciones internacionales, suscritos y ratificados por el estado panameño.
2. Inquirir sobre los actos, hechos u omisiones de la administración pública, incluyendo como tal al Órgano Ejecutivo, a los gobiernos locales y a la Fuerza Pública, que pudieran haberse realizado irregularmente.
3. Investigar sobre los actos, hechos u omisiones de naturaleza administrativa por parte de los servidores públicos del Órgano Judicial, Órgano Legislativo, del Ministerio Público y del Tribunal Electoral, sólo en la medida en que sean de naturaleza administrativa y no jurisdiccional.
4. Recomendar anteproyectos de Ley en materia de su competencia a los titulares de la iniciativa legislativa.

5. Realizar estudios e investigaciones, a fin de incorporar normas internacionales sobre Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno.

6. Atender las quejas y situaciones que afecten los Derechos Humanos y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

7. Diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos; difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República, especialmente de los Derechos consagrados en ella; establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y defensa de los Derechos Humanos; celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos; celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, extranjeras e internacionales.

Que el artículo N°22 del Título IV de esta Ley establece, que todas las actuaciones ante la Defensoría del Pueblo serán gratuitas.

Que el artículo N°23 de este mismo Título de la Ley deja establecido, que la Defensoría del Pueblo podrá recibir e investigar las quejas que se originen por deficiente prestación del servicio por parte de la Administración de Justicia.

Que la **FU.PRO.VIC.DE.HU.PA** es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, al servicio de la comunidad, en pro del derecho a la justicia y el respeto a la vida humana.

Que como queda establecido en la cláusula sexta del acta constitutiva contenida en la escritura pública N°5333 del 11 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda del Circuito de la provincia de Panamá, son fines y objetivos de la **FU.PRO.VIC.DE.HU.PA.**:

1. Exigir el fiel cumplimiento por parte del Estado de todas las medidas disponibles y necesarias que garanticen la debida seguridad y protección preventiva e inquisitiva a la sociedad civil en la República de Panamá, considerada estas como deber fundamental de la sociedad con respecto a los ciudadanos y sus Garantías Constitucionales en cuanto al derecho que a estos les asiste a una esmerada protección civil y una eficiente seguridad ciudadana, siendo esta una verdadera, impostergable e inalienable responsabilidad del Estado en cuanto a la inviolabilidad de la integridad física, de la honra, vida y bienes de los asociados.

2. Brindar asesoría legal, soporte y asistencia psicológica directa a los familiares y víctimas por acciones de persecución, hostigamiento, extorsión, chantaje, secuestros o plagios, robos, lesiones personales, intentos de homicidios, actos terroristas y otros actos de delincuencia común.

3. Desarrollar un amplio programa de docencia a través de charlas, conferencias, seminarios, adiestramientos y capacitaciones en los colegios, universidades, ong's, sindicatos, funcionarios públicos, gremios profesionales y otras organizaciones de la población civil a fin de promover la divulgación, el conocimiento, la protección y el respeto de los Derechos humanos, de los derechos civiles, culturales, ecológicos, económicos y sociales de los ciudadanos; así mismo como en lo concerniente al trato y tratamiento psico-científico que merecen los ciudadanos nacionales y extranjeros víctimas del crimen y sus familiares.

4. Ejercer funciones de Asesoría Comunitaria como ente auxiliar o "puente" para la sociedad civil en cuanto al acceso a la protección de sus derechos por parte de los organismos policiales, de investigación técnico-judicial, y de seguridad del estado; así mismo como por parte de los funcionarios del sistema judicial, la Defensoría del Pueblo y demás organismos de Derechos Humanos de la República de Panamá. Lo que a su vez incluye una total y absoluta asesoría en cuanto a contactos y/o recursos a interponer ante los organismos e instancias internacionales de protección a los Derechos Humanos, sean estas de carácter regional o universal.

5. Llevar adelante una política nacional e internacional en búsqueda de apoyo en cuanto a equipos y logística para las instituciones policiales y de seguridad nacional.

6. Coordinar, asistir y colaborar con todo organismo estatal o privado, nacional o internacional, dedicado o afín, a los fines y objetivos predescritos, de la fundación.

*Que tanto la Asesoría Comunitaria, como la Asistencia Legal y Psicológica a las víctimas del crimen y sus familiares, al igual que la Protección Física de los Testigos de Delitos Graves, se brindan de manera gratuita por parte de la fundación.*

*Que ambas partes, en reuniones formales preliminares, han coincidido al reconocer al casi total desamparo actual de las víctimas del crimen y sus familiares, así mismo como una total y absoluta desprotección a los testigos de delitos graves, por parte del Estado.*

*Que tal desamparo y desprotección, es contrario al espíritu y letra de la Declaración sobre Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y de Abuso del Poder aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), mediante resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.*

*Que el actual desamparo y desprotección a las víctimas del crimen y testigos de delitos graves, a su manera, también es contraria a lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo N°17 de la Constitución Política de la República de Panamá, lo cual a su vez es extensivo al artículo III de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*Que es el criterio particular de las partes el considerar que la Ley N°31 de agosto de 1998 en cuanto a la Protección de las Víctimas de Delitos, adolece de profundas deficiencias y omisiones de hecho en cuanto a su debida implementación, desarrollo y efectividad, en detrimento del derecho social que a los ciudadanos panameños y extranjeros residentes en el país, constitucional y universalmente, le son conferido.*

*Que como resultado de tal situación, los derechos ciudadanos en dicha Ley contenidos, no se cumplen.*

*Que tal incumplimiento de la Ley responde, en primera instancia a la falta de personal, medios y recursos escasamente asignados a la Oficina de Protección (legal) a las Víctimas de Delitos, como ente correspondiente adscrito a la Corte Suprema de Justicia, para tales fines.*

*Que aspectos como la Asistencia Psicológica, Médica y Compensatoria a las víctimas del crimen y sus familiares, son nulas.*

*Que en virtud de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la FU.PRO.VIC.DE.HU.PA, consideran impostergable e imprescindible unificar esfuerzos en pro de las Víctimas del Crimen, la Protección a los Testigos de Delitos Graves y el respeto a los Derechos Humanos en la República de Panamá.*

*Que con el ánimo de unificar esfuerzos y concretizar este serio compromiso con la sociedad civil panameña y extranjera residente en nuestro país, las partes acuerdan realizar acciones conjuntas en Orientación, Asistencia, Protección a las Víctimas del Crimen, sus Familiares y de los Testigos de Delitos Graves. Así mismo como realizar programas conjuntos de Divulgación Promoción, Educación y Capacitación de la población en general en cuanto al respeto y protección de los Derechos Humanos, y el adiestramiento de los funcionarios o servidores públicos en cuanto al debido trato a las víctimas del crimen y de sus familiares. Estos esfuerzos mancomunados incluyen la presentación conjunta de propuestas de leyes ante la Asamblea Legislativa, a través de la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana, como alternativa viable para la población civil.*

*Que para el mejor cumplimiento de los fines que emanan del presente convenio, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la FU.PRO.VIC.DE.HU.PA. aceptan la participación activa de toda persona natural o jurídica que promueva objetivos similares o afines, dirigidos en principio a la Protección y la Seguridad Ciudadana en la República de Panamá.*

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Excelentísimo Defensor del Pueblo de la República de Panamá y el Presidente de la **FU.PRO.VIC.DE.HU.PA**, debidamente autorizado para ello, en uso de las facultades legales que las leyes les confieren,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se entiende como compromisos u obligaciones de la Defensoría del Pueblo:

1. Participar de forma activa y directa en las acciones conjuntas a desarrollar en la asistencia a las víctimas del crimen y sus familiares, la protección de los testigos de delitos graves, la defensa y el respeto de los Derechos Humanos en la República de Panamá.
2. Participar de forma activa en la elaboración y ejecución de las actividades de divulgación, promoción y capacitación en defensa de los Derechos Humanos y el debido trato psico-científico a las víctimas del crimen y sus familiares, a través de programas debidamente coordinados y planificados de acuerdo a las necesidades y exigencias de los distintos estamentos gubernamentales y no gubernamentales de la población panameña.
3. Participar en la verificación de los costos de los programas en general y por área o sector, determinando material didáctico disponible y recursos logísticos a aportar.
4. Asignar personal técnico-profesional idóneo para la ejecución de los programas de divulgación, promoción, educación y capacitación.
5. Participar en la coordinación y el apoyo de otras instancias y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, extranjeras e internacionales para la ejecución de las actividades y programas en cuanto a material didáctico y logístico se refiere.

**SEGUNDO:** Se entiende como compromisos u obligaciones de la **FU.PRO.VIC.DE.HU.PA**:

1. Coordinar la elaboración y diseño de programas de capacitación, promoción educación, capacitación y adiestramiento debidamente planificados y coordinados de acuerdo a las necesidades y exigencias de los distintos estamentos gubernamentales y o gubernamentales de la población panameña.
2. Participar en conjunto con la Defensoría del Pueblo en la elaboración y definición de los objetivos y contenidos de los programas.
3. Gestionar la consecución del recurso necesario para financiar parcialmente los programas, a través de donaciones de la empresa privada y demás potenciales benefactoras de la sociedad panameña.
4. Aportar material técnico y didáctico dentro de sus posibilidades y gestionar y coadyuvar en el apoyo de este renglón, cuando así sea necesario con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, Organizaciones Internacionales y Sedes Diplomáticas amigas.
5. Asignar personal técnico-profesional para ejecutar, dirigir, supervisar y dar seguimiento a los programas, a fin de evaluar los resultados de los mismos.

**TERCERO:** La vigencia del presente convenio sobre colaboración, Coordinación, Cooperación y Asistencia Mutuo-Recíproca se extenderá por un periodo de un año, contado a partir de su firma, periodo que se renovará automáticamente por el mismo término, a menos que una de las partes notifique por escrito, con un mínimo de dos (2) meses al vencimiento, su decisión de no renovarlo.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

  
Lic. Juan Antonio Tejada Espino  
Defensor del Pueblo de Panamá

  
Lic. Chanan Chai Singh Oro  
FU.PRO.VIC.DE.HU.PA